



**FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL**

**(Numeral 8º del Artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015)**

Proyecto de resolución “Por la cual se establece el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles”.

| Entidad o persona que formula el comentario           | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada                              |
|---|---|---|--|
| Subdirección de Salud Nutricional Alimentos y Bebidas | Que el 30 de abril de 2021 en la XXIII Sesión de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, se identificó la necesidad de establecer una actualización al marco regulatorio que propicie la autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, y se evite el cierre masivo de plantas en noviembre. | Ajustar el considerando teniendo en cuenta lo suscrito en el acta correspondiente.  | Se acepta la observación y se modificará la resolución, acorde al contenido del acta.                          |
| Subdirección de Salud Nutricional Alimentos y Bebidas | <b>ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CATEGORÍA NACIONAL CON DISTRIBUCIÓN LOCAL Y AUTOCONSUMO</b>   | En el artículo 10 del Decreto 2270 de 2012, solamente se establecen las categorías:<br>1. Planta de beneficio animal de categoría nacional.<br>2. Planta de beneficio animal categoría de autoconsumo | Se acoge la observación y se ajustarán las categorías establecidas en el artículo 10 del Decreto 2270 de 2012. |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
| EMPOLLADOR A COLOMBIANA S.A.                | ARTICULO 5   | <p>Si bien en el artículo no se menciona la rigurosidad o porcentaje mínimo dentro del acta de visita de inspección, para la obtención de la autorización sanitaria bajo enfoque de riesgo, creo prudente se ponga como <b>mínimo un 70% de cumplimiento</b> frente al acta, para obtener la autorización sanitaria; esto debido a que el cumplimiento, en especial de adecuaciones locativas, se ha visto retrasado en primer lugar por la situación de pandemia presentada en el último año y medio y en los últimos meses el paro nacional, bajo esta premisa, la compañía plantea la obtención del 80% en dos años, estipulando que para noviembre el 2022 se tenga un cumplimiento mínimo del 75% y para noviembre de 2023 un cumplimiento mínimo del 80%.</p>   | <p>Se aclara que las actas de visitas se desarrollarán bajo enfoque de riesgo. El porcentaje hará parte de los procedimientos internos que establezca el instituto para la obtención de autorización sanitaria.</p>   |
| AVICOLA LOS ANDES 175EA                     | ARTICULO 3   | <p>Se solicita al INVIMA, ampliar plazo para cumplir y realizar los ajustes respectivos con las observaciones que no se han logrado ejecutar.</p> <p>Esto en razón a la pandemia crisis mundial del Covid 19 y a la situación de orden público del país, que afecto la empresa a la cual laboro, generando pérdidas. Afectando la situación económica de la misma.</p> <p><u>Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten con concepto sanitario (Favorable o favorable con observaciones) bajo el Decreto 1975 de 2019, deberán solicitar visita de autorización sanitaria antes del vencimiento del plazo previsto en el parágrafo del artículo 3 del decreto 1975 de 2019. Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice visita de autorización sanitaria, la cual determinará si el establecimiento continuo o no en funcionamiento.</u></p> | <p>No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental.</p>                                 |
| AVICOLA LOS ANDES 175EA                     | ARTICULO 7   | <p>Realizar los controles a los mataderos clandestinos que operan en la ciudad, los cuales no tienen control por parte de las autoridades municipales, afectando a la salubridad de los habitantes</p> <p><u>Que de acuerdo con los literales a) y B) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde al Invima, como autoridad sanitaria</u></p>  | <p>No se acoge, se aclara que las competencias del Invima corresponden a las plantas de beneficio animal autorizada. La verificación de los mataderos clandestinos les corresponde a los alcaldes como primera autoridad sanitaria, en apoyo con la policía nacional.</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
|   |  | <u>nacional la evaluación de los factores de riesgos, ejercer la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, así como la actividad de transporte asociado a esta actividad.</u>  |   |
| PROCESADOR A AVICOLA LA MERCED              | <b>ARTICULO 8 NUMEROL 1.</b>   | Teniendo ende cuenta que en esta resolución se evalúa la capacidad instalada en las plantas de auto consumo, se podría también evaluar en las plantas especiales de aves, ya que el atener esta autorización sanitaria nos implica una inspección permanente por parte del ente regulador esto genera costos incluyendo la planta de operarios la cual ha tenido que ser aumentada en los últimos tiempos no por el aumento del volumen de animales sacrificados si no por las exigencias dadas para acogernos a dicha actualización, teniendo en cuenta que las plantas son un negocio este volumen no es suficiente para cubrir los gastos, si llegase a ocurrir el aumento de volumen nos daría campo de prestar servicio de sacrificio a terceros y esto aumentar los ingresos de la misma poder cubrir los gastos y el inspector permanente. | No se acoge, el Invima no tiene la potestad de aumentar el volumen de sacrificio en las plantas especiales de beneficio de aves ya que la resolución 241 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció un máximo de 3000 aves, si la planta de beneficio requiere sacrificar un número mayor deberá cumplir requisitos establecidos en la resolución 242 de 2013.<br><br>Para las otras especies el Decreto 1975 de 2019, estableció la potestad en cabeza del Invima de establecer el número de animales a sacrificar. |
| PROCESADOR A AVICOLA LA MERCED              | ARTICULO 7.  | no se tiene claro si el inspector permanente en plantas especiales será diario, semanal, mensual, de esta manera no se puede tener claro el costo a cancelar al INVIMA anticipadamente por inspección.  | Se aclara que los costos de la inspección oficial dependen de las proyecciones de funcionamiento del establecimiento  |
| PROCESADOR A AVICOLA LA MERCED              | ARTÍCULO 8 NUMEROL 2 PARÁGRAFO 2   | teniendo en cuenta que las plantas especiales de gallina manejan un mercado diferente y de distribución, no está claro en este caso como se entregaría la guía de transporte de canales si el carro carga con el fin de entregar en diferentes destinos y sin un total determinado para cada uno de los mismos ya que al llegar al cliente él es el que en ese momento dice cuántas requiere.   | Se aclara que la situación descrita se encuentra fuera del alcance del proyecto de resolución en consulta pública y se encuentra descrito en la <u>Resolución 2019055962 de 2019</u> "Por la cual se adopta la guía de transporte y destino de la carne y productos cárnicos comestibles provenientes de plantas de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, de establecimientos de almacenamiento y/o distribución e importadores de carne y productos cárnicos comestibles"  |

| Entidad o persona que formula el comentario   | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|---|---|
| <p>PROCESADOR A AVICOLA LA MERCED</p>   |   | <p>si fuera posible considerar el hecho de que la gallina tenga un proceso un poco diferente al pollo y sea juzgada como tal, ya que el mercado es diferente por las costumbres la comercialización de esta sin huevos inmaduros en su interior es casi imposible, lo cual nos afectaría económicamente mucho, creo yo que si hay que comprometerse a realizar pruebas para demostrar que estas canales no se ven afectadas al llevar los huevos inmaduros a dentro lo haríamos con tal de no ver afectado nuestro trabajo ya que hemos llegado a este punto con mucho esfuerzo para que se vea afectado por algo que se podría solucionar llegando a una cuerdo.</p>   | <p>Se aclara que la situación descrita se encuentra fuera del alcance del proyecto de resolución en consulta pública.</p>                           |
| <p>IDENTIFICACION SOCIAL</p> <p>8088A AVIPOLLO CAMPECINO SAS</p> <p>8092A POLLOS SAS</p> <p>8093A COMERCIALIZADORA DE POLLOS GACAP SAS</p> <p>8094A POLLO CRULLO CRULLO SAS</p> <p>8130A AVICOLA BARBOSA</p> <p>8186A PROCESADORA DE AVES EL POLLO SAS</p> <p>8376A COMPAÑIA PIRAPOLLO SAS</p> <p>8386A PROCESADORA AVICOLA ATR</p> <p>8416A SALON POLLO CARPESIMA DE AVES</p> <p>1008A PROCESADORA DE AVES EL FICO SAS</p> <p>1116A BARRIOAVES</p> <p>1282A MI POLLO</p> <p>1346A PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE LOS ZUCOS TORRES DEL HUELO SAS - COAHUILA</p> <p>1348A GRANJA AVICOLA OPTIPOLLO</p> <p>1349A PLANTA DE BENEFICIO DE AVES OMBGA</p> <p>1378A PROCESADORA DE AVES GARDON SA - FROWEGAR SA</p> <p>1494A PLANTA DE BENEFICIO DE AVES DE CORRAL - AVISUR</p> <p>1688A PROCESADORA AVICOLA BELLA VISTA</p> | <p>Página 2. 1er párrafo: <i>"Que mediante el párrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019 se estableció que las plantas de beneficio categoría nacional, autoconsumo, especial de aves, de desposte y desprese, a las cuales el INVIMA otorgó autorización sanitaria provisional, disponen de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación de la Resolución 2019049081 de 2019, para la obtención de la autorización sanitaria"</i>.</p> | <p>Solicitamos la prórroga del periodo de transición para la obtención de la autorización sanitaria a las plantas de beneficio categoría nacional, autoconsumo, especial de aves, de desposte y desprese, teniendo en cuenta que tan solo tres meses después de la entrada en vigencia de la Resolución 2019049081 de 2019, se dio inicio a un periodo marcado por dos (2) acontecimientos importantes en la historia de nuestro país (PANDEMIA COVID-19 SARS-COV-2 y PARO NACIONAL), estos dos hechos impactaron de manera negativa en el mercado y las finanzas de los diferentes sectores económicos, especialmente el sector Avícola, que debido a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno a nivel Nacional, departamental y local, en las cuales se restringió principalmente la movilidad de las personas y vehículos, e incluso se decretó el cierre de los establecimientos comerciales que impuso una carga bastante considerable a la capacidad de inversión de las empresas avícolas, que hemos destinado el presupuesto disponible para sobrellevar las carteras de pago, salarios, obligaciones parafiscales y asumir pérdidas de producción, sin dejar de lado la constante fluctuación del mercado, con precios piso y techo nunca antes vistos en Colombia.</p> | <p>No se acoge la observación, ya que el plazo se encuentra establecido en el Decreto 1975 de 2019, escapándose de las competencias del Invima.</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario   | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.                                | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
| PROCESADOR COMERCIALIZA LOS AVICULTORES HUILA |   |  |   |
|   | <p>Página 2. 2do párrafo: ...<br/> Establecer una actualización al marco regulatorio que PROPICIE LA AUTORIZACION SANITARIA</p> | <p>Como bien se identificó la necesidad de establecer una actualización al marco regulatorio que <b>propicie</b> la autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos carnicos comestibles y se <b>evite el cierre masivo de plantas en noviembre</b>. El papel del Invima es primordial en esta causa, dado que deben ser facilitadores de los procesos ayudando a que sea posible y no convertirse en el talón de Aquiles de las pequeñas y medianas plantas, que hemos recorrido este camino, que no ha sido fácil y que esperamos continuar siendo parte de la economía activa de nuestro país.</p> | <p>No es clara la observación, por lo que no se da respuesta a la misma.</p>  |
|   |   | <p>Tenemos la plena convicción que con su ayuda podremos mitigar el impacto que causa en la economía y en la salud publica clandestinidad y la ilegalidad de la carne dinamizando la economía y el consumo de carne de aves seguro en nuestras regiones.</p> <p>El gran flagelo que vivimos hoy con el fenómeno de la clandestinidad e ilegalidad de la carne ha llevado a que los expendios de carne y distribuidoras avícolas, prefirieran la compra en la ilegalidad a menores costos, lo cual es desmotivante y se constituye en un gran problema para nosotros quienes nos quedamos sin opción de venta a un precio justo y a duras penas sostenemos nuestro negocio.</p>     | <p>El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, ha generado una agenda nacional denominada Mesas Departamentales para el Control de la Ilegalidad y Clandestinidad en la Cadena Cárnica; donde participan actores del nivel nacional y territorial, Ministerios, Secretarías de Salud, Gobernaciones, Alcaldías, Corporaciones Autónomas Regionales, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, entre otras, así como también los diferentes gremios.</p> <p>El Invima desarrolla su estrategia con el Grupo Unidad de Reacción Inmediata (GURI), mediante la recepción y gestión de la información de presuntos actos de ilegalidad y contrabando a través del análisis de los casos que permitan determinar acciones que mitiguen y contengan el</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
|   |   |  | <p>riesgo de afectación a la salud pública.</p> <p>El Invima también realiza trabajos en forma conjunta y articulada con autoridades judiciales y de salud a lo largo del territorio nacional.</p> <p>Se ha fortalecido la estrategia en torno al Centro Integrado ICA, INVIMA, POLFA/DIAN (CIIP) contra el contrabando agropecuario y la ilegalidad, articulando el accionar de las entidades participantes.</p> |
|   | <p>página 2. 3er párrafo: "se hace necesario actualizar la Resolución 2016037912 de 2016 referente a los lineamientos para la inscripción y autorización sanitaria ante el invima.... Que contribuyan al sacrificio legal de animales destinados al consumo humano...".</p> | <p>Entendiendo que este proyecto de resolución busca actualizar los lineamientos para la inscripción y autorización sanitaria ante el Invima, de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles. Así mismo es necesario sean mecanismos comprensibles e intuitivos y que en realidad describan el paso a paso del procedimiento para la realización de este trámite, dado que sentimos que el presente documento se queda corto y deja muchos vacíos en la comprensión de la información, además no se tiene en cuenta que los requisitos técnicos para el enfoque de riesgo deben ser según la especie, se limitan solo a plantas de beneficio de bovinos y porcinos excluyendo completamente las particularidades de las aves de corral.</p> | <p>Se aclara, que las actas bajo enfoque de riesgo detallan los requisitos sanitarios que debe cumplir cada uno de los establecimientos, acorde a los reglamentos técnicos establecidos.</p>  |
|   | <p>Capitulo 1. Artículo 1, OBJETO: " Establecer el procedimiento para la obtención de la</p>  | <p>Es importante lograr una mayor articulación entre las Autoridades Competentes encargadas de la inspección, Vigilancia y Control Sanitario de la Carne y productos cárnicos comestibles, ya que el</p>   | <p>Se aclara, que el Invima en cumplimiento de sus funciones a través del Grupo técnico de articulación y coordinación con ETS de la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima</p>  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.         | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
|   | autorización sanitaria y registro, ante el Instituto...".  | acompañamiento de cada una desde su jurisdicción y competencia contribuye a tener un producto final en condiciones inocuas que no cause daño a la salud de los consumidores, además de propiciar escenarios que permitan un control efectivo sobre la ilegalidad y clandestinidad de la carne de aves. Por tanto solicitamos comedidamente se refuerzan los direccionamientos sobre las ETS - Entidades Territoriales de Salud, encargadas de emitir las autorizaciones y conceptos sanitarios de los vehículos de transporte de carne, así como un control más eficiente sobre las acciones de IVC sanitario en los expendios de carne, avícolas y establecimientos de preparación de alimentos que permitan detectar las fuentes clandestinas e ilegales que comercializan carne de aves de corral en todo el Territorio Colombiano. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que estipula el manual de IVC sanitario basado en riesgo para ETS, donde se establece el diagrama de flujo de información ETS-INVIMA. | emite lineamientos técnicos y directrices a las Entidades Territoriales con el fin de unificar y fortalecer las acciones de inspección, vigilancia y control en el eslabón de comercialización y transporte asociado a este.<br><br>En el marco descrito las ETS tienen la obligación de reportar las inscripciones, autorizaciones y conceptos de vehículos y expendio al Invima. Desde el instituto, se continuará desarrollando seguimiento y emitiendo los lineamientos necesarios para asegurar el control sanitario de los productos. |
|   | Capítulo 2. Artículo 3 y 4. Solicitud y obtención de la autorización sanitaria y estudio de la solicitud | Artículo 3. Numeral 2. cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes y las resoluciones reglamentarias para cada especie. El presente documento debe contemplar como parte de la bibliografía o en el cuerpo del documento según el párrafo en que aplique el nombramiento de la normativa legal vigente según la especie, tal y como se enuncia en este numeral. <b>Hacer mayor claridad y describir en esta resolución la documentación a presentar para el trámite de solicitud de la autorización sanitaria.</b>  | <b>Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de incluir y describir en la presente resolución la documentación a presentar para el trámite de solicitud de la autorización sanitaria. El cambio se verá reflejado en la versión final del documento.</b>  |
|   |  | Artículo 4. Numeral 1. No existe claridad sobre el Normograma a seguir para Plantas Especiales de Aves como preparación para la visita de autorización sanitaria.   | Se aclara, que mediante este proyecto de resolución no se adicionan, modifican los reglamentos técnicos ya expedidos para cada especie.   |
|   |  | Artículo 4. Numeral 2. Respecto a la declaratoria de desistimiento tácito de las solicitudes de autorización sanitaria, solicitamos respetuosamente extender el plazo para subsanar la solicitud, atendiendo que la revisión documental (primer paso para acceder a la visita de verificación), está supeditada en la mayoría de los casos a un   | Se aclara que lo descrito en el numeral 2 del artículo 4, se enmarca en los establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
|   |  | tercero encargado de tomar la decisión, como es el caso de los permisos relacionados con ordenamiento territorial, o permisos de índole ambiental; o en su defecto, considerar dichos documentos como un trámite subsanable en un periodo de tiempo prudencial que no tenga como resultado el desistimiento de la solicitud.  |   |
|   | Art. 7. Inspección, Vigilancia y Control   | Es importante que un documento como esta resolución que será de consulta pública en la página oficial del Invima contemple la Normatividad aplicada al enfoque de riesgo como se nombra pues se debe considerar que este sea más intuitivo y amigable con las personas naturales o jurídicas que lo consultaran por primera vez o desean aperturar una planta de beneficio, desposte, desprese o ser acondicionadores.  | Se aclara que la normatividad asociada a las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores se encuentra publicado en el normograma de la página web del instituto.   |
|   |  | Con la finalidad de que no se presente un alto porcentaje de autorizaciones sanitarias negadas por incumplimientos de las disposiciones reglamentarias vigentes, solicitamos que el porcentaje de cumplimiento con enfoque de riesgo para este trámite sea satisfactorio con una calificación del 70% sobre los ítems que pongan en riesgo directamente la inocuidad de la carne.   | Se aclara, que las actas bajo enfoque de riesgo detallan los requisitos sanitarios que debe cumplir cada uno de los establecimientos, acorde a los reglamentos técnicos establecidos.<br><br>Este porcentaje se definirá en los procedimientos internos, teniendo cuenta el cumplimiento de los requisitos sanitarios, no conlleven a la afectación de la inocuidad de los productos. |
|   |  | Tomando en cuenta las particularidades de las plantas de beneficio de gallinas para la ejecución de las acciones de IVC sanitario con enfoque de riesgo, solicitamos que se contemple el oviducto en la canal refrigerada como parte del reconocimiento y respeto a nuestros usos y costumbres y la idiosincrasia y cultura Colombiana, para el consumo de esta proteína dentro de la gastronomía, ya que a la fecha no existen informes epidemiológicos que indiquen que la carne de gallina comercializada de esta manera, haya causado una ETA o puesto en riesgo la salud de los Colombianos, remontándonos al año 1926, cuando empezó la comercialización de la Gallina en Canal en el Territorio Colombiano, además teniendo en cuenta que la presencia | Se aclara, que la observación descrita se encuentra fuera del alcance del proyecto de resolución en consulta pública.   |



| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|---|--|
|   |  | de este oviducto influencia en gran manera la intención de compra por parte de los consumidores. Requerimos se estudie el fundamento técnico que supone el oviducto como un riesgo para la inocuidad de la carne de gallina, tal y como se reconoció y se dio un manejo especial a la sangre para su uso en la gastronomía colombiana.  |  |
|   |  | Hacer claridad en las competencias del IVC de los vehículos de transporte de carne y productos carnicos comestibles, en el canal de comercialización y que se logre determinar el alcance de las competencias de cada Ente de Control, INVIMA - ETS, para que posibles falencias en las acciones de IVC sanitario de los vehículos no afecte los resultados del IVC en la planta, sin dejar de lado que la inocuidad de la carne es una cadena que debe mantenerse hasta que llegue a la mesa de los consumidores.  | Se aclara, que las competencias de IVC de las Entidades Territoriales de Salud conlleva al desarrollo de inscripción, autorización sanitaria e inspección sanitaria al transporte de carne y productos cárnicos comestibles.<br><br>Dentro de la visita de autorización sanitaria se verificarán las condiciones del establecimiento para garantizar el cumplimiento normativo bajo enfoque de riesgo. Por otra parte, en la inspección oficial permanente se verificará que el transporte dé cumplimiento al desarrollo de condiciones sanitarias para el desarrollo de la actividad. |
|   |  | Incluir como anexos a esta resolución los formatos y actas de IVC con Enfoque de Riesgo, pues consideramos de vital importancia conocer los requisitos y los criterios que nos van a ser evaluados. Con la finalidad de subsanar anticipadamente posibles incumplimientos a la norma.   | No se acoge, las actas bajo enfoque de riesgo harán parte de los procedimientos internos. Estos documentos serán socializados.   |
|   | Art. 5. Visita de Autorización Sanitaria Bajo enfoque de riesgo                                  | Numeral 2. En caso de otorgar la autorización sanitaria "se establecerá el destino de la carne y productos cárnicos comestibles y se asignará la <b>inspección oficial</b> acorde a los procedimientos que determine el Invima..." Por tanto, solicitamos se contemple la categoría <b>Especial</b> de las Plantas de aves, teniendo en cuenta que la limitante de capacidad instalada entre otras variables no se nos hace viable sufragar un costo operativo fijo de este tipo y se nos valide la posibilidad de trabajar solo con el <b>Inspector Auxiliar</b> reconocido por el Invima. | Se aclara, que la Resolución 241 de 2013, establece como mínimo la presencia de un inspector. Este aspecto no hace parte de las disposiciones del proyecto de resolución sometido a consulta.  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|---|---|--|
|   | Art. 8. distribución de carne y productos carnicos comestibles en plantas de beneficio animal de categoría Nacional con distribución local y autoconsumo. | No se tiene claridad si este artículo aplica solo para las plantas mencionadas en este apartado y no para las plantas especiales de aves. Sin embargo, es importante acotar que nos gustaría que la presente resolución fuese más incluyente con el sector avícola.   | Se acoge la observación. Se incluirá la especie bovina y porcina en el título del artículo   |
|   |   | Solicitamos comedidamente, se reconsidere la fórmula para determinar la capacidad instalada de las plantas especiales de aves de corral, determinada en (3.000 aves/día) mediante el Reglamento técnico resolución 241 de 2013, ya que sería un interesante objeto de estudio determinar factores técnicos y operativos de las plantas avícolas. Además de estudios como el consumo per cápita nacional de carne de origen aviar, tal y como se tiene establecido para bovinos y porcinos.  | La modificación de la resolución 241 de 2013 establecida por el Ministerio de salud y protección social, no es competencia del instituto. De acuerdo con lo descrito anteriormente no se acoge la solicitud. |
|   |   | Solicitamos se revise el parámetro de Temperatura de congelación (-18°C) establecida en la normativa colombiana legal vigente, pues técnicamente este parámetro se considera una temperatura de ultracongelación a la que difícilmente llegan los equipos convencionales. según la literatura un alimento ultracongelado es aquel que se almacenan para su conservación a una temperatura igual o inferior a -18°C. Mientras que un alimento congelado difiere del ultracongelado tanto por el tiempo de aplicación del frio y de la temperatura alcanzada, que para el caso del congelado la literatura establece una temperatura alrededor de los -12°C. Adicional a un detalle que no se debe subestimar: la velocidad de enfriamiento. los alimentos ultracongelados alcanzan temperaturas más bajas que los congelados y lo hacen incluso en tiempos más cortos. | No se acoge lo solicitado dado que escapa las disposiciones del proyecto sometido a consulta pública nacional  |
|   |   | Evaluar técnicamente la perdida de calor y disminución de la temperatura de las canales a 4°C al salir del chiller de enfriamiento, según la especie de ave y las características de la canal. Estudiando la viabilidad de alcanzar esta temperatura con la ayuda de unidades de refrigeración o métodos de enfriamiento en un corto tiempo, siempre en pro de la inocuidad de la carne y productos cárnicos comestibles.   | No se acoge lo solicitado dado que escapa las disposiciones del proyecto sometido a consulta pública nacional  |

| Entidad o persona que formula el comentario                 | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
| ACINCA<br>FRIGORIFICOS BLE y FRIGORIFICOS GUADALUPE (EFEDE) | Artículo 3 No. 3   | No se encuentran publicados en la página WEB del Instituto los procedimientos de visita de autorización, tal y como lo establece la Resolución en mención.  | Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados.   |
| ACINCA  | Artículo 3 parágrafo 1   | Se propone la siguiente redacción: "... Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice el 100% de las visitas de autorización sanitaria a nivel nacional, con el fin de garantizar el principio de igualdad"                     | No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.<br><br>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada. |
| ACINCA  | Artículo 4 No. 1   | ¿Cuáles son los criterios para establecer los requisitos sanitarios para el enfoque de riesgo en la visita de autorización sanitaria? Estos criterios deben ser socializados previamente a la visita que va a realizar el Instituto a los establecimientos. | Las actas de inspección sanitaria con enfoque de riesgo bajo el decreto 1500 de 2007, serán socializadas una vez sea publicada la resolución.   |
| ACINCA  | Artículo 5 No. 1   | No se encuentran publicados en la página WEB del Instituto los procedimientos de visita de autorización, tal y como lo establece la Resolución en mención.  | Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados.   |
| ACINCA  | Artículo 5   | Con el ánimo de garantizar el principio de igualdad o de equidad se solicita que las visitas de autorización sanitaria a las plantas de beneficio, desposte y desprese ubicadas en el municipio se realicen de manera simultánea.                           | No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.<br><br>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo con el nivel de  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  |  | cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada.  |
| ACINCA                                      | Artículo 5 Numeral 1   | “... Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice el 100% de las visitas de autorización sanitaria a nivel nacional, con el fin de garantizar el principio de igualdad”   | No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.<br><br>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada. |
| ACINCA                                      | Artículo 5 Numeral 1   | El artículo 5 enuncia: que la visita de verificación se realizará conforme con los procedimientos que para tal efecto determine El Invima. No se describe cuál es el procedimiento de verificación y por tal razón se deberá socializar los procedimientos de verificación para la visita de autorización sanitaria.   | Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados.   |
| ACINCA                                      | Artículo 5 Numeral 2   | Cuáles son los criterios para la asignación de la inspección oficial que se determinan en la Resolución de la Autorización sanitaria. Se han presentado propuestas al Instituto, para que los inspectores auxiliares sean funcionarios de la empresa autorizados por el Invima. También se ha presentado la propuesta, que si la empresa cuenta con un sistema de aseguramiento de inocuidad (HACCP) la planta pueda establecer mecanismos de autocontrol. | No se acoge lo solicitado dado que escapa las disposiciones del proyecto sometido a consulta pública nacional.  |
| ACINCA                                      | Artículo 5 Numeral 2   | ¿Cuál es el parámetro para determinar si se otorga o no la autorización sanitaria? ¿Cuál es la calificación para definir la aprobación?  | Se aclara, que el parámetro para poder determinar la autorización sanitaria es la obtención de concepto favorable o favorable con observaciones, bajo el desarrollo de las actas bajo enfoque de riesgo verificando el cumplimiento normativo que no afecte la inocuidad del producto.<br><br>Las Actas de Visita para la expedición del  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos.   |
| ACINCA                                      | Artículo 5 parágrafo 1   | Si no se otorga la autorización sanitaria y si no existen condiciones que ponen en riesgo la inocuidad del producto procesado, se propone que se permita las actividades de beneficio, desposte, o desprese hasta que se obtenga la autorización sanitaria por parte del establecimiento. El destino de los productos de las plantas que no alcancen la autorización sanitaria deberá ser el destino local. | El otorgamiento de la autorización sanitaria estará dado de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los requisitos sanitarios, lo cual estará reflejado en el acta desarrollada, con lo cual en el acto administrativo se establecerá el destino de los productos.   |
| ACINCA                                      | Artículo 5 parágrafo 1   | <p>¿Cuáles son las sanciones administrativas y jurídicas para los establecimientos que no alcanzan a obtener la autorización sanitaria?</p> <p>¿Cuántas veces se repiten las sanciones administrativas y jurídicas si el establecimiento vuelve a solicitar la visita de autorización y nuevamente no obtiene la autorización sanitaria?</p>  | <p>Las sanciones y medidas sanitarias de seguridad son las contempladas en el artículo 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 y decreto 1500 de 2007.</p> <p>Se aclara que, si el establecimiento no alcanza la autorización sanitaria, no podrá continuar desarrollando las actividades correspondientes, sin embargo, podrá solicitar nuevamente la visita de autorización sanitaria en la cual se realice la verificación.</p> |
| ACINCA                                      | Artículo 7   | Cuáles son los criterios para establecer los requisitos sanitarios para el enfoque de riesgo en la visita de autorización sanitaria. Estos criterios deben ser socializados previamente a la visita que se va a realizar en las plantas.  | Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen la resolución.   |
| ACINCA                                      | Artículo 8 No. 1   | Cuáles son los criterios técnicos en que se basa el Instituto para establecer la capacidad instalada de las plantas de beneficio  | Se aclara que los criterios técnicos son los establecidos en el artículo 8 en la resolución sometida a consulta pública.   |
| ACINCA                                      | Artículo 8 Numeral 2   | Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.   | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.   |
| ACINCA                                      | <b>Artículo 8 Numeral 2 inciso b)</b>  | Según las cifras presentadas por el Instituto en la reunión de socialización realizada el pasado 3 de agosto, surge la preocupación por el bajo nivel de cumplimiento de los eslabones de la cadena de  | <b>Se aclara, que el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 1500 de 2007, establece que:</b><br><b>“La planta de beneficio, es responsable de que la</b>   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  | <p>producción de la carne, como lo son plantas de beneficio, expendios, transporte y acondicionadores de vísceras y carne, que imposibilitan continuar con el sostenimiento de la cadena de frío que inicia en las plantas de sacrificio. Con lo cual se afecta la inocuidad y vida útil del producto que es contrario al enfoque de riesgo que busca la Resolución.</p> <p>Se propone mantener los criterios definidos en el artículo 5 parágrafo 1, de la Resolución 2020037814 del 4 de noviembre del 2020, en donde se enuncia que el tiempo máximo sin refrigeración será de una (1) hora. Esto, hasta tanto, todos los eslabones de la cadena cumplan con el enfoque de la "Granja a la Mesa" y que los criterios del mercado demanden una oferta de productos cárnicos refrigerados.</p> <p>Es importante tener en cuenta la situación económica que enfrenta el sector cárnico, producto de la pandemia y del reciente paro nacional, que afectó el flujo de caja de las plantas de beneficio y por tanto retardó las inversiones de los establecimientos.</p> | <p><i>carne y los productos cárnicos comestibles alcancen la temperatura de enfriamiento. A partir de aquí, los demás eslabones de la cadena, transporte y expendio deberán conservar la temperatura del producto."</i></p>   |
| ACINCA                                      | Artículo 8 Numeral B.  | ¿Este numeral aplica para el producto que se distribuye a otros municipios o también a la distribución LOCAL? Se solicita incluir un parágrafo que permita distribuir productos a temperatura ambiente si el recorrido entre la planta y el punto de destino es menor de una hora.   | No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados. |
| ACINCA                                      | Artículo 8 parágrafo 1   | Solo se podrá aumentar el número de animales a beneficiar, si es con destino LOCAL   | El número de animales a sacrificar están descritas en el artículo 8 del proyecto de resolución sometido a consulta pública.   |
| ACINCA                                      | Artículo 8 parágrafo 2   | A las plantas de autoconsumo, no se les debe permitir el despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.  | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
| ACINCA                                      | Artículo 8 parágrafo 3  | Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.  | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.  |
| 131EA INVERSIONES COSIESAS                  |   | <p>Art. 8. Distribución de carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio animal de categoría Nacional con distribución local y autoconsumo.</p> <p><b>observación:</b> Respecto al numeral 2, del presente artículo, Distribución de Producto, solicitamos que la cobertura de distribución a los departamentos cercanos o limítrofes, según el caso se autorice teniendo en cuenta que, a pesar, de ser plantas de categoría especial, cumple con los requisitos higiénico sanitarios de una planta de categoría nacional, además de que no todos los departamentos en Colombia, especialmente en la región de la amazonia, zona sur occidente, no cuentan con plantas de beneficio para especie aviar, registradas ante la autoridad sanitaria y por ende el abastecimiento de carne y productos cárnicos podría incidir en el consumo per cápita esperado y en la salud de la población de esta región por abastecerse de plantas clandestinas o ilegales.</p> | No se acoge la observación, el destino de los productos se establecerá en el acto administrativo, una vez verificada las condiciones sanitarias de las plantas especiales de beneficio de aves. |
| ATB   | ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO. Si en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el Invima evidencia que se presentan condiciones sanitarias que ponen en riesgo la inocuidad del producto o se evidencia cualquier violación al Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control, se | Requerimos ser más específicos sobre las condiciones sanitarias que ponen en riesgo la Inocuidad del producto, debido a que no es claro para nosotros las razones por las cuales funcionarios del INVIMA en sus visitas a las plantas validan y aprueban los apéndices comestibles cuando son separados y empacados como víscera y no los aprueban cuando estos mismos apéndices continúan pegados a la canal, teniendo las mismas condiciones de higiene, calidad e inocuidad, los catalogan como decomiso.   | Se aclara, que la observación no es objeto del proyecto de resolución dispuesto a consulta pública.   |
| ATB   | evidencia cualquier violación al Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control, se  | Solicitamos conocer el estudio sobre el cual fueron basados y establecidos los criterios para determinar que el oviducto de la gallina es un factor de riesgo para la inocuidad del producto o de la canal y   | Se aclara, que la observación no es objeto del proyecto de resolución dispuesto a consulta pública.   |

| Entidad o persona que formula el comentario   | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
|   | <p>procederá a cancelar la Autorización Sanitaria y el registro mediante acto debidamente motivado contra el cual procede el recurso de reposición de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar. Parágrafo: Si se cancela la Autorización Sanitaria de un establecimiento, este deberá solicitar el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad en conjunto con la nueva solicitud de autorización sanitaria incluyendo la documentación descrita en el artículo 3, numeral 3 de la presente resolución, con el</p> | <p>por tanto deba decomisarse. Comercialmente las canales de las gallinas tienen su valor significativo gracias a la presencia del oviducto o de su sistema reproductivo. Existen plantas de especializadas en el faenado de la gallina, las cuales reconocen el valor comercial y cultural que tiene el producto al mantener el aparato reproductor, obligar a extraerlo, elimina su atractivo de compra.</p>  |   |
| <p>ATB<br/><br/>LUIS HERNANDO MATIAS RIVEROS C.C.C 79.271.411, CODIGO DE Planta 042EA</p> | <p>ARTÍCULO 11o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2013005726 de 2013, 2013010990 de 2013, el artículo 8 de la Resolución 2016037912 de 2016, Resolución 2016031387 de 2016 y a partir del 5 de</p>  | <p>Cómo lo hemos expresado por medio de radicados, no tenemos condiciones para cumplir a esta fecha, debido a todas las restricciones y situaciones del país, que nos impiden cumplir la normativa como se mantenía la norma anteriormente, por tanto, solicitamos la prórroga para la Autorización Sanitaria. Conforme a lo anterior, por parte de las Plantas Especiales de Aves de Corral de Colombia, la cual se identificará cada una de manera personal, solicitamos lo siguiente; Garantizar los derechos Constitucionales de Trabajo, Igualdad, entre otros y suspender los términos para la autorización sanitaria establecidos en la Resolución No. 2019049081 del año 2019. Como consecuencia de lo anterior, prorrogar los términos establecidos para</p> | <p>No se acoge la observación, se aclara que los términos para la autorización sanitaria fueron establecidos mediante el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019, expedido el gobierno nacional. El Invima no es competente para la modificación de estos términos.</p> |



| Entidad o persona que formula el comentario   | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
|   | <p>noviembre se deroga los artículos 5 y 14 de la Resolución 2019049081 de 2019, modificada por los artículos 1 y 3 de la Resolución 2020037814 de 2020.</p>  | <p>la obtención de la Autorización Sanitaria a las Plantas Especiales de Aves de Corral Colombia.</p>  |   |
| <p>Subdirección de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural del DNP</p> | <p>Penúltimo considerando</p> <p>Que el 30 de abril de 2021 en la XXIII Sesión de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, se identificó la necesidad de establecer una actualización al marco regulatorio que propicie la autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, y se evite el cierre masivo de plantas en noviembre</p> | <p>Se sugiere eliminar o ajustar este considerando, dado que no se apoya en lo normativo y además lo que se señala allí no reposa en el acta de esta sesión de la comisión.</p> <p>Lo que ocurrió fue que el invima expuso ante los comisionados el estado de la implementación del decreto 1975 de 2019, pero nunca se determinó o autorizó específicamente la actualización del marco normativo, sino que se aprobó revisar el tema al interior del grupo técnico una alternativa y que ésta en lo posible no requiriera modificación a nivel de decreto.</p> <p>Esto es importante, dado que, si se hace relación a esto en el considerando, sería necesario que en el acta de la comisión estuviera así plasmado, lo cual no es el caso.</p> | <p>Se acepta la observación y se modificara la resolución, acorde al contenido del acta.</p>  |
| <p>Subdirección de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural del DNP</p> | <p>Artículo 3, párrafo 1</p>  | <p>Se recomienda, para efectos de claridad, que se mencione que la solicitud debe hacerse antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019, es decir el 5 de noviembre de 2021.</p> <p>Se recomienda dejar la referencia al Decreto 1975 y adicionalmente la fecha específica (5 de noviembre).</p>  | <p>No se acoge la observación y se aclara que los términos de tiempo 24 meses establecidos en el párrafo del artículo 3 del decreto 1975 de 2019, son a partir de la publicación de los lineamientos por parte del Invima, es decir a partir de la publicación de la resolución 2019049081 de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.129 de 6 de noviembre 2019</p> |
| <p>Subdirección de Comercialización</p>   | <p>Artículo 4</p>   | <p>Se considera pertinente, para efecto de seguridad jurídica, establecer un límite de tiempo para que el invima realice la revisión documental y</p>  | <p>No se acoge la observación, teniendo en cuenta que se dará revisión documental en los términos</p>   |

| Entidad o persona que formula el comentario  | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|--|--|---|--|
| n y<br>Financiamiento<br>Agropecuario<br>Rural del DNP                                   |  | el requerimiento en caso tal.   | de ley.  |
| Subdirección de<br>Comercialización y<br>Financiamiento<br>Agropecuario<br>Rural del DNP | <b>Artículo 5</b>  | <p>Se considera pertinente, para efecto de seguridad jurídica, establecer un límite de tiempo o plazo para la realización de la visita por parte del invima. la misma recomendación para la expedición del acto administrativo que defina la situación jurídica de las PBA. lo anterior teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es la verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y velar por la salud pública.</p> <p>Adicionalmente, se recomienda incluir un anexo técnico o un artículo que desarrolle y explique los criterios basados en riesgo que contemplará la visita y los escenarios o determinaciones que tomará en Invima frente a los diferentes tipos de criterios o parámetros evaluados. Así mismo, queda la duda del tiempo o plazo que tendrán los establecimientos para subsanar los aspectos que no fueron cumplidos durante la visita.</p> | <p>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y de acuerdo con la capacidad operativa del Invima. Teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento, la entidad decidirá si se otorga la autorización sanitaria solicitada, no obstante, se aclara que, en caso de no superar el porcentaje mínimo para obtener la autorización sanitaria, al finalizar la visita se tomarán las medidas sanitarias de seguridad que correspondan.</p> <p>El procedimiento Interno, las Actas de Visita bajo enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007 y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen la resolución.</p> <p>Finalmente, se indica, que los parámetros normativos que no son cumplidos por los establecimientos se verificarán en las acciones de inspección, vigilancia y control que se continúen desarrollando en los establecimientos que logran la autorización sanitaria.</p> |
|  |  |   | Para otorgar la Autorización Sanitaria, la planta debe cumplir como mínimo el <b>75%</b> porcentaje obtenido al diligenciar la totalidad   |

| Entidad o persona que formula el comentario  | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|--|--|---|--|
| Dirección de innovación, desarrollo tecnológico y protección sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. | Artículo 3°. Emisión del concepto sanitario de la resolución 2019049081 de 2019.<br>Para la nueva resolución que sea emitida en relación con la emisión del concepto sanitario de acuerdo con los porcentajes de cumplimiento de las condiciones sanitarias evaluadas. | <p><b>CONCEPTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Favorable</b> – Porcentaje de cumplimiento (90%-100%).</li> <li>• <b>Favorable con observaciones</b> – Porcentaje de cumplimiento (80% - 89.9%).</li> <li>• <b>Desfavorable</b> – Porcentaje de cumplimiento (&lt;80%)</li> </ul> <hr/> <p><b>CONCEPTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable – Porcentaje de cumplimiento (90%-100%).</li> <li>• Favorable con observaciones – Porcentaje de cumplimiento (65% - 89.9%).</li> <li>• Desfavorable – Porcentaje de cumplimiento (&lt;64.9%)</li> </ul> <p>Se propone que el porcentaje de cumplimiento para el <b>Concepto Favorable con observaciones</b> sea del 65% - 89.9% en el entendido de las dificultades que han tenido las plantas de beneficio animal de categoría autoconsumo y nacional para alcanzar el cumplimiento del 100% de la normatividad sanitaria vigente por tal motivo se considera que este debe ser gradual para lograr cumplir con los requerimientos.</p> | del acta de inspección sanitaria bajo enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos<br><br><i>Ajustar Artículo 5 del proyecto de resolución</i>   |
| GTT INVIMA CC1   | <b>ARTICULO 3 NUMERAL 1</b>  | Indicar los formatos de solicitud y link de acceso en la página web del invima  | No se acoge la observación, ya que al ser una observación variable no queda dentro del acto administrativo, sin embargo, se publicarán y socializarán las rutas de acceso  |
| GTT INVIMA CC1   | <b>ARTICULO 3 NUMERAL 3</b>  | Describir que la solicitud del interesado debe ser realizada por oficio y relacionar el link del manual tarifario y código de la tarifa de la visita de autorización sanitaria.   | <i>Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de incluir los requisitos para la solicitud de autorización sanitaria. No obstante, no se considera necesario incluir el manual tarifario ya que este se encuentra publicado en la página web del instituto. Finalmente, en las socializaciones se dará claridad de la tarifa establecida en el manual tarifario.</i> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|---|--|
| GTT<br>INVIMA                               | CC1<br>ARTICULO 5 NUMERAL 2  | Indicar que una vez otorgada la autorización sanitaria a los ; el establecimiento recibirá la asignación de la inspección oficial; la cual genera pago de tarifas   | No se acoge la observación, toda vez que la asignación de inspección oficial constituye el hecho generador para el pago de la tarifa.  |
| GTT<br>INVIMA                               | CC1<br>ARTICULO 5 PARAGRAFO 1  | Incluir acondicionadores  | Se acoge observación. El cambio se verá reflejado en la versión final del documento.   |
| GTT<br>INVIMA                               | CC1<br>ARTICULO 5 PARAGRAFO 2  | En caso de aplicar medida sanitaria de seguridad; deberán ser superadas las causales que originaron la medida, solicitar visita para levantamiento de medida y realizar pago de la tarifa para visita de autorización sanitaria | Teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento, la entidad decidirá si se otorga la autorización sanitaria solicitada, no obstante, se aclara que, en caso de no superar el porcentaje mínimo para obtener la autorización sanitaria, al finalizar la visita se tomarán las medidas sanitarias de seguridad que correspondan.<br><br>Adicionalmente, el establecimiento podrá solicitar nuevamente la visita de autorización sanitaria al Invima, acreditando toda la documentación y pago de tarifa correspondiente. |
| GTT<br>INVIMA                               | CC1<br><b>ARTICULO 8 NUMERAL 2 LITERAL b</b>   | INDICAR LAS TEMPERATURAS DE DESPACHO REQUERIDAS MEDIANTE TABLA ANEXA.   | No se acoge, hacen parte de los reglamentos técnicos específicos para cada especie.  |
| Invima                                      |  | ¿Las plantas que no cumplan requisitos como plantas de categoría nacional se podrán reclasificar a lo largo del tiempo e incluso en la visita de autorización sanitaria?  | El artículo 4 del Decreto 1975 de 2019, consagró la figura de reclasificación de las plantas de beneficio animal para las especies bovina, bufalina y porcina, sin limitarlo a plazos por lo que el Invima podrá realizarlo cuando lo considere necesario.   |
| Invima                                      |  | Cómo se desarrollan los requerimientos si la resolución no trae los requisitos de la documentación a presentar por parte de los diferentes establecimientos   | Se acoge la observación. El cambio se verá reflejado en la versión final del documento.  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que este Instituto ha implementado actas de Inspección, vigilancia y control de factores de riesgo, de tal forma que <b>es posible</b> establecer el nivel de cumplimiento requerido para que una planta de beneficio, desposte, desprese o <b>acondicionamiento funcione</b> bajo los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2270 de 2012, 1282 de 2016 y 1975 de 2019, así como de sus resoluciones reglamentarias <b>según la especie</b>, garantizando la inocuidad del producto procesado.</p> | <p>Se sugiere se ajuste y modifique lo siguiente, para así evitar inadecuadas interpretaciones:</p> <p>Que este Instituto ha implementado actas de Inspección, vigilancia y control <b>enfocadas en</b> factores de riesgo, de tal forma que <b>permiten</b> establecer el nivel de cumplimiento requerido para que una planta de beneficio, desposte, desprese o <b>acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles funcione</b> bajo los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2270 de 2012, 1282 de 2016 y 1975 de 2019, así como de sus resoluciones reglamentarias <b>según la especie (Resoluciones 240, 241 y 242 de 2013)</b>, garantizando la inocuidad del producto procesado.</p> | <p>Se acoge parcialmente la observación para dar mayor claridad en el texto. Sin embargo, no se relacionarán las resoluciones por especie, teniendo en cuenta que se esta trabajando desde el Ministerio en la expedición de reglamentos de otras especies.</p> |
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>ARTÍCULO 3.</b></p> <p>2. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes <b>y las resoluciones reglamentarias</b> para cada especie o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>  | <p>No es muy claro este numeral, se entendería que al mencionar disposiciones reglamentarias vigentes esto incluye Leyes, Decretos, Resoluciones.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción, para evitar inadecuadas interpretaciones.</p> <p>2. Cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes <b>que aplican para cada especie y/o con</b> las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>   | <p>Se acoge la observación.</p>   |
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>ARTÍCULO 3.</b></p>  | <p>Se genera la siguiente inquietud: ¿En qué lugar de la página web del Invima se pueden consultar los procedimientos?, se sugiere si incluya</p>  | <p>No se acoge, los procedimientos que establezca el instituto serán socializados una vez se publique</p>   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
|   | 3. Solicitar visita de autorización sanitaria ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de acuerdo con los procedimientos que establezca el instituto para tal fin, los cuales se pueden consultar en la página web del INVIMA.  | en este numeral la ruta por donde se pueden consultar los procedimientos con el fin de tener un acceso a la página web del Invima más fácil y así conocer cuáles son los documentos a adjuntar en la solicitud y por donde se puede enviar la solicitud con los documentos anexos. | la resolución. Se socializará la ruta de la página web, los documentos para la solicitud de autorización sanitaria serán incluidos en el documento final.<br><br>El Invima, ha habilitado la radicación de documentos a través de la siguiente URL: <a href="https://app.invima.gov.co/oficina_virtual/">https://app.invima.gov.co/oficina_virtual/</a>             |
| Porkcolombia – FNP                          | <b>ARTÍCULO 3.</b><br><br><b>Parágrafo 1</b><br><br>Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten con concepto sanitario (favorable o favorable con observaciones) bajo el Decreto 1975 de 2019, deberán solicitar la visita de autorización sanitaria <b>antes del vencimiento del plazo previsto en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019.</b> Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice la visita de autorización sanitaria, la cual determinará si el establecimiento continúa o no en funcionamiento. | Se sugiere colocar la fecha en que se vence el plazo seguido de la normativa que lo establece.   | No se acoge la observación y se aclara que los términos de tiempo 24 meses establecidos en el parágrafo del artículo 3 del decreto 1975 de 2019, son a partir de la publicación de los lineamientos por parte del Invima, es decir a partir de la publicación de la resolución 2019049081 de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.129 de 6 de noviembre 2019. |
| Porkcolombia – FNP                          | <b>ARTÍCULO 4.</b><br><br>Numeral 1.  | Colocar tilde a la palabra <b>término.</b>   | Se acoge la observación.  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada |
|---|---|--|---|
|   | <p>Si la revisión documental no es satisfactoria y se requiere que se complemente la información, se realizará requerimiento por escrito al interesado explicando los requisitos a complementar. El interesado deberá dar respuesta al requerimiento dentro del mes calendario siguiente a su comunicación, salvo que antes del vencimiento, solicite prórroga que se concederá por única vez de forma automática y por igual <b>termino.</b></p> |  |   |
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>ARTÍCULO 4.</b></p> <p>Numeral 2.</p> <p>En caso de no recibir la documentación <b>faltante</b>, se entenderá que el solicitante decide no continuar con el trámite y por tanto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA determinará el desistimiento tácito de la solicitud.</p>  | <p>Se sugiere se incluya lo siguiente:</p> <p>En caso de no recibir la documentación <b>faltante en el término definido</b>, se entenderá que el solicitante decide no continuar con el trámite y por tanto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA determinará el desistimiento tácito de la solicitud.</p> | Se acoge la observación.  |
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>ARTÍCULO 5.</b> VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO.</p>  | <p>Se entendería que al mencionar disposiciones reglamentarias vigentes esto incluye Leyes, Decretos, Resoluciones.</p>  | Se acoge la observación.  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   | Una vez recibida la documentación completa, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, procederá a programar y realizar visita de autorización sanitaria en el establecimiento, durante la cual se verificará el cumplimiento de las disposiciones <b>reglamentarias vigentes y sus resoluciones reglamentarias</b> de acuerdo con la categoría del establecimiento y la(s) especie(s) seleccionada(s). | <p>Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción, para evitar inadecuadas interpretaciones.</p> <p>Una vez recibida la documentación completa, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, procederá a programar y realizar visita de autorización sanitaria en el establecimiento, durante la cual se verificará el cumplimiento de las disposiciones <b>reglamentarias vigentes que aplican</b> de acuerdo con la categoría del establecimiento y la(s) especie(s) seleccionada(s).</p> |  |
| Porkcolombia - FNP                          | <p><b>ARTÍCULO 5. VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO.</b></p> <p>1. La visita de verificación se realizará conforme con los procedimientos que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.</p>  | Se genera la siguiente inquietud: ¿Dónde serán publicados estos procedimientos?, se sugiere se incluya en este numeral donde se pueden consultar estos procedimientos.   | No se acoge, los procedimientos que acoja el instituto serán socializados una vez se publique la resolución. Así mismo, se socializará la ruta de la página web. |
| Porkcolombia - FNP                          | <b>ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CATEGORÍA NACIONAL CON</b>   | Se sugiere cambiar la palabra <b>elementos</b> por <b>parámetros</b> .   | Se acoge la observación.   |



| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
|   | DISTRIBUCIÓN LOCAL Y AUTOCONSUMO. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA establecerá el número de animales a beneficiar y las condiciones para la distribución de la carne y productos cárnicos comestibles por parte de las plantas de beneficio animal, conforme con los siguientes <b>elementos:</b> |  |   |
| Porkcolombia - FNP                          | <b>ARTÍCULO 8.</b><br><b><u>1. Número de animales a beneficiar:</u></b>   | Se genera la siguiente inquietud: ¿Dentro de los parámetros que se tendrán en cuenta para definir la capacidad instalada de la planta, también se tendrá en cuenta el almacenamiento en frío de los productos cárnicos comestibles?, de ser afirmativo, se sugiere que se incluya este parámetro en el presente numeral. | No se incluye la capacidad de almacenamiento de productos cárnicos comestibles, teniendo en cuenta que no hay un parámetro específico para determinar o limitar esta capacidad, la cual depende de la forma de almacenamiento de estos productos. Durante el desarrollo de las actividades de IVC, se verificarán las condiciones de almacenamiento de estos productos.   |
| Porkcolombia - FNP                          | <b>ARTÍCULO 8.</b><br><b><u>1. Distribución de los Productos:</u></b><br><br><b>Parágrafo 2 y 3.</b>  | Se genera la siguiente inquietud: ¿En qué lugar de la página web del Invima se pueden consultar la información de los destinos autorizados?, se sugiere si incluya en este numeral la ruta por donde se pueden consultar esta información.   | No se acoge la observación, se describe que la ruta para la consulta de la información es:<br><br><a href="https://www.invima.gov.co/carne">https://www.invima.gov.co/carne</a> - <u>Autorización sanitaria de Planta de Beneficio Animal - Establecimientos y listados - Autorización sanitaria de Planta de Beneficio Animal - Viabilidad técnica para el abastecimiento de carne y productos cárnicos comestibles de plantas de beneficio animal</u> |
| Porkcolombia - FNP                          | <b>ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO.</b>   | Teniendo en cuenta que en el presente artículo se menciona el registro del establecimiento, se sugiere que el parágrafo se incluya:  | <b>Se acoge la observación.</b>   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada |
|---|--|---|---|
|   | <p><b>Parágrafo:</b> Si se cancela la <b>Autorización Sanitaria</b> de un establecimiento, este deberá solicitar el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad en conjunto con la nueva solicitud de autorización sanitaria incluyendo la documentación descrita en el artículo 3, numeral 3 de la presente resolución, con el fin de obtener nuevamente la <b>autorización sanitaria</b>.</p>  | <p><b>Parágrafo:</b> Si se cancela la <b>Autorización Sanitaria y Registro</b> de un establecimiento, este deberá solicitar el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad en conjunto con la nueva solicitud de autorización sanitaria incluyendo la documentación descrita en el artículo 3, numeral 3 de la presente resolución, con el fin de obtener nuevamente la <b>autorización sanitaria y registro</b>.</p>   |   |
| Invima                                      | <p><b>Capítulo II, Artículo 3, Parágrafo 2,</b> Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten concepto sanitario desfavorable bajo Decreto 1975 de 2019 <b>o que no cuentan con concepto sanitario para su funcionamiento</b> y las creadas con posterioridad a la publicación del Decreto 1500 de 2007, deberán solicitar y obtener autorización sanitaria bajo el Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y resoluciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, previo al inicio de sus operaciones</p> | <p><b>Capítulo II, Artículo 3, Parágrafo 2,</b> Las plantas de beneficio, desposte y desprese que cuenten concepto sanitario desfavorable bajo Decreto 1975 de 2019 y las creadas con posterioridad a la publicación del Decreto 1500 de 2007, deberán solicitar y obtener autorización sanitaria bajo el Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y resoluciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, previo al inicio de sus operaciones.</p> | No se acoge la observación.   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
| Invima                                      | <b>Artículo 8 numeral 1 Numero de animales a beneficiar</b>  | Dentro de los aspectos mencionados no se toma en consideración la capacidad de almacenamiento en refrigeración para vísceras comestibles, condición indispensable a tener en cuenta.   | No se incluye la capacidad de almacenamiento de productos cárnicos comestibles, teniendo en cuenta que no hay un parámetro específico para determinar o limitar esta capacidad, la cual depende de la forma de almacenamiento de estos productos. Durante el desarrollo de las actividades de IVC, se verificarán las condiciones de almacenamiento de estos productos.  |
| INVIMA                                      | <b>Artículo 8 numeral 2 Distribución de productos – parágrafo 2</b>  | Se mencionan la cantidad máxima de animales a beneficiar en plantas de autoconsumo, pero no se establecen los mecanismos sancionatorios en los casos que se compruebe que los establecimientos exceden estos valores.  | Se aclara, que en el caso de exceder el número máximo establecido se podrá aplicar las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.   |
| Invima                                      | ARTÍCULO 5. VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO ( ..... ) En el acto administrativo que otorga la autorización sanitaria se establecerá el destino de la carne y/o de los productos cárnicos comestibles de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, se procederá al registro del establecimiento en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles | Si la planta está inscrita como NACIONAL y ya se le va a otorgar la AUTORIZACION SANITARIA. no se debería restringir el destino de los productos. Este proceso se debió haber definido en el caso de haber reclasificado la planta.  | Se aclara, que si una planta de beneficio solicita la autorización sanitaria como categoría nacional se autorizará como tal, previa verificación de los requisitos. De igual forma se aclara que las PBA de beneficio animal que no cumplan con los requisitos serán reclasificadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 1975 de 2019. |
| Invima                                      | ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CATEGORIA   | Si la planta es NACIONAL y ya se le va a otorgar la AUTORIZACION SANITARIA. no se debería restringir el destino de los productos. Este proceso se debió haber definido en el caso de haber reclasificado la planta. Si la planta cumple con lo requerido en la norma el destino dende ser NACIONAL. Este articulo debería aplicarse solamente para | Se acoge la observación.   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.  | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|---|--|---|
|   | <b>NACIONAL</b> CON DISTRIBUCIÓN LOCAL Y AUTOCONSUMO  | las plantas de autoconsumo que puedan abastecer municipios colindantes.  |   |
| Invima                                      | Con respecto al <b>Procedimiento para la Autorización sanitaria y registro: En el Artículo 8. Distribución de la carne y productos cárnicos en PBA. Numeral 2. Distribución de los productos:</b> | Considero que es necesario ampliar la información en cuanto a permitir la posibilidad de los convenios que eventualmente se puedan realizar por parte de las administraciones locales y las PBA, pues en el procedimiento solo se menciona que el INVIMA podrá autorizar un número mayor de sacrificio, a partir de la verificación de las condiciones sanitarias de la PBA y la población por abastecer.  | Se aclara que los convenios no aplican.   |
| ASOCIACION FRIGORIFICOS DE COLOMBIA         | Artículo 5. Parágrafo 2.  | Ante la preocupación de los elementos de subjetividad propias de cada inspector en la consideración que esté en riesgo la inocuidad, debe buscarse una metodología objetiva que permita comprobar que se ha afectado la inocuidad del producto   | Se aclara que para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se utilizarán actas bajo enfoque de riesgo, mediante las cuales se verifica el cumplimiento normativo en cada planta asegurándose que no se afecte la inocuidad del producto. Estas actas contarán con un instructivo para su diligenciamiento por parte de los inspectores con el objetivo de mitigar la subjetividad en este ejercicio.<br><br>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos. |
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta  | En el almacenamiento de canales en refrigeración no se considera preciso fijar una medida única de distanciamiento entre canales ya que esto depende del tamaño de la misma y especificaciones de los equipamientos de cuartos de refrigeración. Por lo anterior, se sugiere que se solicite particularmente una distancia entre canales que garantice un adecuado tránsito del aire refrigerado y permita enfriar las canales adecuadamente sin comprometer la inocuidad. | No se acoge, debido a que el valor establecido es tomado con base a referencia bibliográfica (FAO), teniendo en cuenta un tamaño promedio de las canales.   |
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta  | En lo que refiere a velocidad de proceso, incluir los casos en que la planta tenga uno o más turnos de proceso.  | No se acoge la observación teniendo en cuenta que esta condición se evalúa en cada planta de  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  |  | beneficio, ya sea que tenga uno o más turnos de proceso, dado que se este parámetro se calcula por hora  |
|   | Artículo 8. Numeral 2. Paragrafo1.   | “INVIMA podrá autorizar un número mayor de sacrificio, a partir de la verificación de las condiciones sanitarias de la planta de beneficio y teniendo en cuenta la población por abastecer.”, <b>sin embargo, en ningún caso tampoco podrá superar 100 animales semanales por especie.</b>   | No se acoge la observación. Se aclara que por regla general las plantas de autoconsumo no podrán sacrificar un número de animales mayor a 75 por semana, sin embargo, existen municipios con consideraciones especiales frente a los cuales el Invima, previa evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias y las condiciones establecidas en el artículo 8 evaluará la pertinencia de un número mayor de sacrificio.                     |
|   | Artículo 9.  | Deben definirse las causas que pueden generar la “cancelación” de la autorización sanitaria de una planta.<br>Igualmente reglamentarse para los demás eslabones de la cadena.<br>Es muy general y subjetivo que ante una evidencia de riesgo ya se estipule la cancelación de la autorización sanitaria.<br>Se propone que se defina más ampliamente el alcance del riesgo y las medidas que deben adoptarse de acuerdo a la gravedad o al tiempo que requieran para subsanarlo.   | No se acoge la observación, toda vez que las condiciones a que hace referencia se encuentran establecidas en el Decreto 1500 de 23007 y sus decretos reglamentarios y las resoluciones que aplican para cada especie. A su turno, esta cancelación podrá darse en el evento en que el Invima en cumplimiento de sus facultades de IVC verifique que la planta no cumple o no mantiene el porcentaje mínimo establecido para su funcionamiento. |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | Debe tenerse en cuenta que un 69% de las plantas inspeccionadas bajo el decreto 1975 de 2019, tienen un porcentaje de cumplimiento entre el 60% y 79,9%, porcentaje que en el análisis permite concluir la baja probabilidad que este número importante de plantas hayan superado el 80% de cumplimiento para evitar un cierre de la operación.<br><br>Se propone que se cree un periodo de “transición” de seis (6) meses después del 5 de noviembre de 2021 y después de haber cumplido con el requisito de solicitud de autorización sanitaria ante el INVIMA, en el cual las plantas puedan terminar los puntos que tengan pendientes, Adicionalmente, que en este periodo no se programen | Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  | visitas por parte del INVIMA. Una vez cumplido este periodo, los procedimientos iniciaran como se tienen descritos.  |   |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | Por lo expuesto en el ítem anterior, se propone que en este periodo se permita la distribución de producto en caliente respetando las condiciones de transporte y distancias que se traen a la fecha.  | Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional.   |
|   | Observación General  | Las plantas de autoconsumo no deben perder su naturaleza para la cual fueron creadas.  | Se aclara que dentro del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta la definición de esta categoría dispuesta en el Decreto 2270 de 2012, modificado por el Decreto 1975 de 2019. De igual forma, debe tenerse en cuenta las facultades dadas por el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 al Invima  |
|   | Observación General  | El INVIMA debe concentrar su recurso humano en el control de las plantas que siguen con dificultad en el cumplimiento de la normativa que les impide obtener su autorización sanitaria.  | No se acoge la observación, toda vez que el Invima, en cumplimiento de sus funciones debe realizar vigilancia en las plantas que ya cuentan con autorización sanitaria como en aquellas que no la han obtenido.   |
| FRIGORINUS SAS                              | Artículo 5. Parágrafo 2.   | Ante la preocupación de los elementos de subjetividad propias de cada inspector en la consideración que esté en riesgo la inocuidad, debe buscarse una metodología objetiva que permita comprobar que se ha afectado la inocuidad del producto | Se aclara que para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se utilizarán actas bajo enfoque de riesgo, mediante las cuales se verifica el cumplimiento normativo en cada planta asegurándose que no se afecte la inocuidad del producto. Estas actas contarán con un instructivo para su diligenciamiento por parte de los inspectores con el objetivo de mitigar la subjetividad en este ejercicio.<br><br>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos. |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta   | En el almacenamiento de canales en refrigeración no se considera preciso fijar una medida única de distanciamiento entre canales ya que esto depende del tamaño de la misma y especificaciones de los equipamientos de cuartos de refrigeración. Por lo anterior, se sugiere que se solicite particularmente una distancia entre canales que garantice un adecuado tránsito del aire refrigerado y permita enfriar las canales adecuadamente sin comprometer la inocuidad.       | No se acoge, debido a que el valor establecido es tomado con base a referencia bibliográfica (FAO), teniendo en cuenta un tamaño promedio de las canales.  |
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta   | En lo que refiere a velocidad de proceso, incluir los casos en que la planta tenga uno o más turnos de proceso.  | No se acoge la observación teniendo en cuenta que esta condición se evalúa en cada planta de beneficio, ya sea que tenga uno o más turnos de proceso, dado que se este parámetro se calcula por hora   |
|   | Artículo 8. Numeral 2. Paragrafo1.   | "INVIMA podrá autorizar un número mayor de sacrificio, a partir de la verificación de las condiciones sanitarias de la planta de beneficio y teniendo en cuenta la población por abastecer", sin embargo, en ningún caso tampoco podrá superar 100 animales semanales por especie.   | No se acoge la observación. Se aclara que por regla general las plantas de autoconsumo no podrán sacrificar un número de animales mayor a 75 por semana, sin embargo, existen municipios con consideraciones especiales frente a los cuales el Invima, previa evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias y las condiciones establecidas en el artículo 8 evaluará la pertinencia de un número mayor de sacrificio.                     |
|   | Artículo 9.  | Deben definirse las causas que pueden generar la "cancelación" de la autorización sanitaria de una planta.<br>Igualmente reglamentarse para los demás eslabones de la cadena.<br>Es muy general y subjetivo que ante una evidencia de riesgo ya se estipule la cancelación de la autorización sanitaria.<br>Se propone que se defina más ampliamente el alcance del riesgo y las medidas que deben adoptarse de acuerdo a la gravedad o al tiempo que requieran para subsanarlo. | No se acoge la observación, toda vez que las condiciones a que hace referencia se encuentran establecidas en el Decreto 1500 de 23007 y sus decretos reglamentarios y las resoluciones que aplican para cada especie. A su turno, esta cancelación podrá darse en el evento en que el Invima en cumplimiento de sus facultades de IVC verifique que la planta no cumple o no mantiene el porcentaje mínimo establecido para su funcionamiento. |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | Debe tenerse en cuenta que un 69% de las plantas inspeccionadas bajo el decreto 1975 de 2019, tienen un porcentaje de cumplimiento   | Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional   |


| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  | <p>entre el 60% y 79,9%, porcentaje que en el análisis permite concluir la baja probabilidad que este número importante de plantas hayan superado el 80% de cumplimiento para evitar un cierre de la operación.</p> <p>Se propone que se cree un periodo de "transición" de seis (6) meses después del 5 de noviembre de 2021 y después de haber cumplido con el requisito de solicitud de autorización sanitaria ante el INVIMA, en el cual las plantas puedan terminar los puntos que tengan pendientes, Adicionalmente, que en este periodo no se programen visitas por parte del INVIMA. Una vez cumplido este periodo, los procedimientos iniciaran como se tienen descritos.</p> |  |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | No debe permitirse despacho en caliente, si el enfoque es de riesgo. Las plantas en las entregas a los municipios que están a una hora, no cumplen con la temperatura por el recorrido que deben hacer.  | Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional   |
|   | Artículo 7.  | Debe existir inspección permanente con mayor razón en las plantas que están con menor porcentaje de cumplimiento, para acompañar los procesos y minimizar riesgos en la inocuidad.   | Se aclara que en el acto administrativo que concede la autorización sanitaria se asigna la inspección oficial  |
|   | Artículo 3. Parágrafos 1 y 2   | Para garantizar igualdad de condiciones y seguir en lucha cumplimiento de normativa y principalmente inocuidad, solicitamos:<br>Menor a 85% desfavorable 85-95 % favorable con observaciones<br>Mayor a 95% favorable  | <p>Para otorgar la Autorización Sanitaria, la planta debe cumplir como mínimo el <b>75%</b> porcentaje obtenido al diligenciar la totalidad del acta de inspección sanitaria bajo enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos</p> <p><b>Ajustar Artículo 5 del proyecto de resolución</b></p> |
|   | Observación General  | Las plantas de autoconsumo deben cumplir con los volúmenes autorizados y las condiciones según la normativa. Garantizarse estricto cumplimiento e inspección sanitaria.  | Se aclara que dentro del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta la definición de la categoría de autoconsumo dispuesta en el Decreto 2270 de 2012, modificado por el Decreto 1975 de 2019. De igual forma, deben tenerse en cuenta las facultades dadas por el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 al Invima.          |



| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  |  | En todo caso, si la planta de beneficio incumple con el número de animales permitido, se aplicarán las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar.  |
|   | Observación General  | El INVIMA debe concentrar su recurso humano en el control de las plantas que siguen con dificultad en el cumplimiento de la normativa que les impide obtener su autorización sanitaria.  | No se acoge la observación, toda vez que el Invima, en cumplimiento de sus funciones debe realizar vigilancia en las plantas que ya cuentan con autorización sanitaria como en aquellas que no la han obtenido.   |
| FRIGOECOL SAS                               | ARTICULO3. PARAGRAFO1  | <p>Para garantizar igualdad de condiciones y seguir en lucha cumplimiento de normativa y principalmente inocuidad, proponemos los siguientes porcentajes de cumplimiento para otorgar la autorización sanitaria definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Menor a 85% desfavorable</li> <li>-85-95 % favorable con observaciones con plazo de 6 meses para subsanar observaciones</li> <li>-Mayor a 95% favorable se le otorga autorización sanitaria.</li> </ul>  | <p>Para otorgar la Autorización Sanitaria, la planta debe cumplir como mínimo el <b>75%</b> porcentaje obtenido al diligenciar la totalidad del acta de inspección sanitaria bajo enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos</p> <p>Ajustar Artículo 5 del proyecto de resolución</p>   |
|   | Artículo 5. Parágrafo 2.   | <p>Ante la preocupación de los elementos de subjetividad propias de cada inspector en la consideración que esté en riesgo la inocuidad, debe buscarse una metodología objetiva que permita comprobar que se ha afectado la inocuidad del producto.</p> <p>De igual manera Para garantizar igualdad de condiciones y seguir en lucha cumplimiento de normativa y principalmente inocuidad, proponemos los siguientes porcentajes de cumplimiento para otorgar la autorización sanitaria definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Menor a 85% desfavorable</li> <li>-85-95 % favorable con observaciones con plazo de 6 meses para subsanar observaciones</li> <li>-Mayor a 95% favorable se le otorga autorización sanitaria.</li> </ul> | <p>Se aclara que para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se utilizarán actas bajo enfoque de riesgo, mediante las cuales se verifica el cumplimiento normativo en cada planta asegurándose que no se afecte la inocuidad del producto. Estas actas contarán con un instructivo para su diligenciamiento por parte de los inspectores con el objetivo de mitigar la subjetividad en este ejercicio.</p> <p>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos.</p> <p>Para otorgar la Autorización Sanitaria, la planta</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|---|--|
|   |  |   | <p>debe cumplir como mínimo el <b>75%</b> porcentaje obtenido al diligenciar la totalidad del acta de inspección sanitaria bajo enfoque de riesgo bajo Decreto 1500 de 2007, sus modificaciones y reglamentos técnicos</p> <p><u>Ajustar Artículo 5 del proyecto de resolución</u></p>   |
|   | Artículo 7.  | Debe existir inspección permanente prioritaria, en las plantas que están con porcentaje de cumplimiento menor al 90%, para acompañar los procesos y minimizar riesgos en la inocuidad.  | Se aclara que en el acto administrativo que concede la autorización sanitaria se asigna la inspección oficial  |
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta   | En el almacenamiento de canales en refrigeración no se considera preciso fijar una medida única de distanciamiento entre canales ya que esto depende del tamaño de la misma y especificaciones de los equipamientos de cuartos de refrigeración. Por lo anterior, se sugiere que se solicite particularmente una distancia entre canales que garantice un adecuado tránsito del aire refrigerado y permita enfriar las canales adecuadamente sin comprometer la inocuidad.                                | No se acoge, debido a que el valor establecido es tomado con base a referencia bibliográfica (FAO), teniendo en cuenta un tamaño promedio de las canales.  |
|   | Artículo 8. Numeral 1. Tabla adjunta   | En lo que refiere a velocidad de proceso, incluir los casos en que la planta tenga uno o más turnos de proceso.   | No se acoge la observación teniendo en cuenta que esta condición se evalúa en cada planta de beneficio, ya sea que tenga uno o más turnos de proceso, dado que se este parámetro se calcula por hora   |
|   | Artículo 8. Numeral 2. Paragrafo1.   | <p>“INVIMA podrá autorizar un número mayor de sacrificio, a partir de la verificación de las condiciones sanitarias de la planta de beneficio y teniendo en cuenta la población por abastecer..”, sin embargo, en ningún caso tampoco podrá superar 100 animales semanales por especie.</p> <p>No debe permitirse despacho en caliente, si el enfoque es de riesgo. Las plantas en las entregas a los municipios que están a una hora no cumplen con la temperatura por el recorrido que deben hacer.</p> | <p>No se acoge la observación. Se aclara que por regla general las plantas de autoconsumo no podrán sacrificar un número de animales mayor a 75 por semana, sin embargo, existen municipios con consideraciones especiales frente a los cuales el Invima, previa evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias y las condiciones establecidas en el artículo 8 evaluará la pertinencia de un número mayor de sacrificio.</p> <p>Acorde a las resoluciones reglamentarias la carne</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada   | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|---|---|
|   |  |   | deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados.   |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | <p>Debe tenerse en cuenta que un 69% de las plantas inspeccionadas bajo el decreto 1975 de 2019, tienen un porcentaje de cumplimiento entre el 60% y 79,9%, porcentaje que en el análisis permite concluir la baja probabilidad que este número importante de plantas hayan superado el 80% de cumplimiento para evitar un cierre de la operación.</p> <p>Se propone que se cree un periodo de “transición” de seis (6) meses después del 5 de noviembre de 2021 y después de haber cumplido con el requisito de solicitud de autorización sanitaria ante el INVIMA, en el cual las plantas puedan terminar los puntos que tengan pendientes, Adicionalmente, que en este periodo no se programen visitas por parte del INVIMA. Una vez cumplido este periodo, los procedimientos iniciaran como se tienen descritos.</p> | <p>Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional.</p> <p>Adicionalmente, se aclara que el plazo establecido corresponde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1975 de 2019.</p>   |
|   | Formato Memorias Justificativas- Tabla No. 1   | Por lo expuesto en el ítem anterior, se propone que en este periodo se permita la distribución de producto en caliente respetando las condiciones de transporte y distancias que se traen a la fecha.   | Se aclara que la memoria justificativa no fue sometida a consulta pública nacional.   |
|   | Observación General  | Las plantas de autoconsumo no deben perder su naturaleza para la cual fueron creadas.   | Se aclara que dentro del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta la definición de la categoría de autoconsumo dispuesta en el Decreto 2270 de 2012, modificado por el Decreto 1975 de 2019. De igual forma, deben tenerse en cuenta las facultades dadas por el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 al Invima. |
|   | Observación General  | El INVIMA debe concentrar su recurso humano en el control de las plantas que siguen con dificultad en el cumplimiento de la normativa que les impide obtener su autorización sanitaria.   | No se acoge la observación, toda vez que el Invima, en cumplimiento de sus funciones debe realizar vigilancia en las plantas que ya cuentan con autorización sanitaria como en aquellas que   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  |  | no la han obtenido.  |
| ACINCA Frigocafe                            | <b>Artículo 8 No. 1</b>  | <p>Cuáles son los criterios técnicos en que se basa el Instituto para establecer la capacidad instalada de las plantas de beneficio. Establecer unos requisitos para el número de animales por metro cuadrado en los corrales, entendemos que tiene una justificación para cumplir requisitos de bienestar animal.</p> <p>Pero en cuanto a la capacidad de canales por área en el cuarto frío, el criterio es erróneo y arbitrario, ya que las canales se ubican de tal manera que permita que fluya el frío por toda la superficie de la canal, y demás que se evite el contacto entre piezas. Por lo tanto, el número de canales debe soportarlo la planta de Beneficio con base en la eficiencia en frío.</p> <p>Se solicita incluir un párrafo que permita distribuir productos a temperatura ambiente si el recorrido entre la planta y el punto de destino es menor de una hora.</p> | <p>No se acoge, debido a que el valor establecido es tomado con base a referencia bibliográfica (FAO), teniendo en cuenta un tamaño promedio de las canales</p> <p>No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados.</p> |
| ACINCA frigocafe                            | - Artículo 8 Numeral 2   | <p>Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.</p> <p>A las Plantas de autoconsumo solo se les permite el despacho de carne a otros municipios si en el departamento o región de influencia no existen PBA de Categoría Nacional que puedan brindar el servicio a dichos municipios</p>  | <p>Se aclara que esta posibilidad de distribución quedó establecida en el párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019, por razones de abastecimiento, previa verificación de las condiciones sanitarias por parte del Invima.</p> <p><b>Concepto de SIC</b></p>  <p>19-235326_INVIMA_Lineamientos_Técnic</p>  |
| ACINCA frigocafe                            | - Artículo 8 Numeral 2 inciso b)   | Según las cifras presentadas por el Instituto en la reunión de socialización realizada el pasado 3 de agosto, surge la preocupación por el bajo nivel de cumplimiento de los eslabones de la cadena de producción de la carne, como lo son plantas de beneficio, expendios, transporte y acondicionadores de vísceras y carne, que imposibilitan   | <p>Se aclara, que el párrafo 1 del artículo 8 del decreto 1500 de 2007, establece que:</p> <p><i>“La planta de beneficio, es responsable de que la carne y los productos cárnicos comestibles</i></p>  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  | <p>continuar con el sostenimiento de la cadena de frío que inicia en las plantas de sacrificio. Con lo cual se afecta la inocuidad y vida útil del producto que es contrario al enfoque de riesgo que busca la Resolución.</p> <p>Se propone mantener los criterios definidos en el artículo 5 parágrafo 1, de la Resolución 2020037814 del 4 de noviembre del 2020, en donde se enuncia que el tiempo máximo sin refrigeración será de una (1) hora. Esto, hasta tanto, todos los eslabones de la cadena cumplan con el enfoque de la "Granja a la Mesa" y que los criterios del mercado demanden una oferta de productos cárnicos refrigerados.</p> <p>Es importante tener en cuenta la situación económica que enfrenta el sector cárnico, producto de la pandemia y del reciente paro nacional, que afectó el flujo de caja de las plantas de beneficio y por tanto retardó las inversiones de los establecimientos.</p> | <p><i>alcancen la temperatura de enfriamiento. A partir de aquí, los demás eslabones de la cadena, transporte y expendio deberán conservar la temperatura del producto."</i></p> <p>No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados.</p> |
| ACINCA frigocafe                            | - <b>Artículo 8 Numeral B.</b>   | <p>¿Este numeral aplica para el producto que se distribuye a otros municipios o también a la distribución LOCAL?</p> <p>Se solicita incluir un parágrafo que permita distribuir productos a temperatura ambiente si el recorrido entre la planta y el punto de destino es menor de una hora.</p>   | <p>No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados.</p>  |
| ACINCA frigocafe                            | - <b>Artículo 8 parágrafo 1</b>  | Solo se podrá aumentar el número de animales a beneficiar, si es con destino LOCAL   | El número de animales a sacrificar está descrito en el artículo 8 del proyecto de resolución sometido a consulta pública.   |
| ACINCA frigocafe                            | - <b>Artículo 8 parágrafo 2</b>  | A las plantas de autoconsumo, no se les debe permitir el despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas NACIONALES con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.   | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019   |
| ACINCA frigocafe                            | - <b>Artículo 8 parágrafo 3</b>  | Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. <b>La distribución se debe realizar por plantas NACIONALES con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.</b>  | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  |  |  |
| FRIOGAN                                     | Artículo 2   | Se debe contemplar en la resolución al eslabón de transporte y expendios, que si bien son competencia de los entes territoriales, la responsabilidad es del INVIMA   | No se acoge la observación puesto que lo contemplado en la presente resolución tiene como marco normativo lo establecido en el Decreto 1975 de 2019, que no contempla estos eslabones, en cuanto a la autorización sanitaria.  |
|   | Artículo 3 No. 3   | No se encuentran publicados en la página WEB del Instituto los procedimientos de visita de autorización, tal y como lo establece la Resolución en mención.   | Se aclara que los procedimientos se publicarán una vez se publique la resolución.  |
|   | Artículo 3 parágrafo 1   | Se propone la siguiente redacción: "... Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice el 100% de las visitas de autorización sanitaria a nivel nacional, con el fin de garantizar el principio de igualdad"  | No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.<br>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada |
|   | Artículo 4 No. 1   | ¿Cuáles son los criterios para establecer los requisitos sanitarios para el enfoque de riesgo en la visita de autorización sanitaria? Estos criterios deben ser socializados previamente a la visita que va a realizar el Instituto a los establecimientos.  | Las actas de inspección sanitaria con enfoque de riesgo bajo el decreto 1500 de 2007 contienen los criterios sanitarios bajo los cuales se desarrolla la visita de autorización sanitaria. Estas actas serán socializadas una vez sea publicada la resolución.   |
|   | Artículo 5 No. 1   | No se encuentran publicados en la página WEB del Instituto los procedimientos de visita de autorización, tal y como lo establece la Resolución en mención.   | Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados   |
|   | Artículo 5   | Con el ánimo de garantizar el principio de igualdad o de equidad se solicita que las visitas de autorización sanitaria a las plantas de beneficio, desposte y desprese ubicadas en el municipio se realicen de manera simultánea. De no cumplir con los requisitos de temperatura del producto (frio) no se autorizará un destino diferente al local (autoconsumo) | No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.<br><br>Las visitas se programarán una vez surtida la  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  |  | <p>revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada.</p> <p>Respecto al frio No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados.</p> |
|   | <p><b>Artículo 5 Numeral 1</b></p>   | <p><b><i>“... Estas plantas podrán continuar con sus actividades hasta tanto se realice el 100% de las visitas de autorización sanitaria a nivel nacional, con el fin de garantizar el principio de igualdad”</i></b></p>  | <p>No se acoge la observación y se aclara que las plantas de beneficio animal deberán solicitar la autorización sanitaria antes del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>Las visitas se programarán una vez surtida la revisión documental y teniendo en cuenta el porcentaje obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento la entidad decidirá la autorización sanitaria solicitada.</p> <p>Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados.</p>    |
|   | <p><b>Artículo 5 Numeral 1</b></p>   | <p>El artículo 5 enuncia: <i>que la visita de verificación se realizará conforme con los procedimientos que para tal efecto determine El Invima.</i> No se describe cuál es el procedimiento de verificación y por tal razón se deberá socializar los procedimientos de verificación para la visita de autorización sanitaria.</p> | <p>Las actas de inspección sanitaria con enfoque de riesgo bajo el decreto 1500 de 2007 contienen los criterios sanitarios bajo los cuales se desarrolla la visita de autorización sanitaria.</p> <p>Estas actas serán socializadas una vez sea</p>  |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  |  | publicada la resolución.   |
|   | <b>Artículo 5 Numeral 2</b>  | <p>Cuáles son los criterios para la asignación de la inspección oficial que se determinan en la Resolución de la Autorización sanitaria. Se han presentado propuestas al Instituto, para que los inspectores auxiliares sean funcionarios de la empresa autorizados por el Invima. También se ha presentado la propuesta, que si la empresa cuenta con un sistema de aseguramiento de inocuidad (HACCP) la planta pueda establecer mecanismos de autocontrol. Todas las plantas, incluidas las plantas de autoconsumo deberán ser sujeto de pago de tarifas de IVC, exceptuando las plantas con sistema HACCP bajo decreto 1500, quienes tendrán seguimiento al sistema de gestión de inocuidad y operarán bajo el sistema de autocontrol.</p> | <p>Los procedimientos internos para la obtención de la autorización sanitaria, una vez publicada la resolución serán socializados.</p> <p>No se acoge lo solicitado dado que escapa las disposiciones del proyecto sometido a consulta pública nacional.</p>   |
|   | Artículo 5 Numeral 2   | <p>¿Cuál es el parámetro para determinar si se otorga o nó la autorización sanitaria? ¿Cuál es la calificación para definir la aprobación?</p>   | <p>Se aclara, que el parámetro para poder determinar la autorización sanitaria es la obtención de concepto favorable o favorable con observaciones, bajo el desarrollo de las actas bajo enfoque de riesgo verificando el cumplimiento normativo que no afecte la inocuidad del producto.</p> <p>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos.</p> |
|   | Artículo 5 parágrafo 1   | <p>Si no se otorga la autorización sanitaria y si no existen condiciones que ponen en riesgo la inocuidad del producto procesado, se propone que se permita las actividades de beneficio, desposte, o desprese hasta que se obtenga la autorización sanitaria por parte del establecimiento. El destino de los productos de las plantas que no alcancen la autorización sanitaria deberá ser el destino local.</p>   | <p>El otorgamiento de la autorización sanitaria estará dado de acuerdo al nivel de cumplimiento de los requisitos sanitarios, lo cual estará reflejado en el acta desarrollada, con lo cual en el acto administrativo se establecerá el destino de los productos.</p>  |



| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   | Artículo 5 parágrafo 1   | <p>¿Cuáles son las sanciones administrativas y jurídicas para los establecimientos que no alcanzan a obtener la autorización sanitaria?</p> <p>¿Cuántas veces se repiten las sanciones administrativas y jurídicas si el establecimiento vuelve a solicitar la visita de autorización y nuevamente no obtiene la autorización sanitaria?</p>   | <p>Las sanciones y medidas sanitarias de seguridad son las contempladas en el artículo 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 y decreto 1500 de 2007.</p> <p>Se aclara que, si el establecimiento no alcanza la autorización sanitaria, no podrá continuar desarrollando las actividades correspondientes, sin embargo, podrá solicitar nuevamente la visita de autorización sanitaria en la cual se realice la verificación</p>   |
|   | Artículo 7   | <p>Cuáles son los criterios para establecer los requisitos sanitarios para el enfoque de riesgo en la visita de autorización sanitaria. Estos criterios deben ser socializados previamente a la visita que se va a realizar en las plantas.</p>  | <p>Se aclara, que el parámetro para poder determinar la autorización sanitaria es la obtención de concepto favorable o favorable con observaciones, bajo el desarrollo de las actas bajo enfoque de riesgo verificando el cumplimiento normativo que no afecte la inocuidad del producto.</p> <p>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos</p> |
|   | Artículo 8 No 1  | <p>Cuáles son los criterios técnicos en que se basa el Instituto para establecer la capacidad instalada de las plantas de beneficio</p>  | <p>Se aclara que son los establecidos en el artículo 8 en la resolución sometida a consulta pública.</p>  |
|   | Artículo 8 No 2  | <p>Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.</p> <p>Además, las plantas de categoría de autoconsumo que solicitan autorización para distribuir productos cárnicos comestibles a otros municipios deben cumplir con los requisitos de temperatura del producto (frio) y deben ser sujetos de IVC permanente</p> | <p>Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.</p> <p>En el proyecto de la resolución se contempla distribución cumpliendo las condiciones de refrigeración de las canales y productos cárnicos comestibles.</p>   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   | Artículo 8 No 2 inciso b)  | Según las cifras presentadas por el Instituto en la reunión de socialización realizada el pasado 3 de agosto, surge la preocupación por el bajo nivel de cumplimiento de los eslabones de la cadena de producción de la carne, como lo son plantas de beneficio, expendios, transporte y acondicionadores de vísceras y carne, que imposibilitan continuar con el sostenimiento de la cadena de frío que inicia en las plantas de sacrificio. Con lo cual se afecta la inocuidad y vida útil del producto que es contrario al enfoque de riesgo que busca la Resolución. Se propone mantener los criterios definidos en el artículo 5 parágrafo 1, de la Resolución 2020037814 del 4 de noviembre del 2020, en donde se enuncia que el tiempo máximo sin refrigeración será de una (1) hora. Esto, hasta tanto, todos los eslabones de la cadena cumplan con el enfoque de la “Granja a la Mesa” y que los criterios del mercado demanden una oferta de productos cárnicos refrigerados. Siempre y cuando la distribución sea local y no a otros municipios. Las plantas con Autorización sanitaria podrán seguir despachando productos cárnicos comestibles sin los requisitos de temperatura en el mercado local hasta que los eslabones de transporte y expendio cumplan con la normatividad. Es importante tener en cuenta la situación económica que enfrenta el sector cárnico, producto de la pandemia y del reciente paro nacional, que afectó el flujo de caja de las plantas de beneficio y por tanto retardó las inversiones de los establecimientos. | No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados. |
|   | Artículo 8 Numeral B.  | ¿Este numeral aplica para el producto que se distribuye a otros municipios o también a la distribución LOCAL? Para la distribución de productos a otros municipios se debe cumplir con los requisitos de temperatura así estén dentro del rango de una hora de trayecto. Se solicita incluir un parágrafo que permita distribuir productos a temperatura ambiente si el recorrido entre la planta y el punto de destino es menor de una hora.  | No se acoge la observación, acorde a las resoluciones reglamentarias la carne deberá ser despachada a 7°C y los productos cárnicos comestibles a 5°C. Desde el marco normativo solo se contempla salida de algunos productos a establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles debidamente autorizados. |
|   | Artículo 8 parágrafo 1   | Solo se podrá aumentar el número de animales a beneficiar, si es con destino LOCAL. El aumento de capacidad a sacrificar en plantas de   | El número de animales a sacrificar están descritas en el artículo 8 del proyecto de   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
|   |  | autoconsumo debe ser exclusivamente para el consumo local.   | resolución sometido a consulta pública.  |
|   | Artículo 8 parágrafo 2   | A las plantas de autoconsumo, no se les debe permitir el despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente. <b>Se debe publicar la capacidad autorizada de sacrificio para todas las plantas de autoconsumo.</b>                                     | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.<br><br>Se publicará la capacidad instalada de las plantas de beneficio de categoría de autoconsumo.   |
|   | Artículo 8 parágrafo 3   | Las plantas de autoconsumo no se les debe permitir despacho de carne a otros municipios. La distribución se debe realizar por plantas con concepto sanitario favorable y con inspección permanente.  | Se aclara, la distribución de carne y productos cárnicos comestibles está contemplado en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.   |
| FENAVI                                      | <b>ARTÍCULO 3. Parágrafo 1</b>   | En necesario mencionar la fecha de plazo para solicitar la autorización sanitaria, de manera que esté claro para todos.  | No se acoge la observación y se aclara que los términos de tiempo 24 meses establecidos en el parágrafo del artículo 3 del decreto 1975 de 2019, son a partir de la publicación de los lineamientos por parte del Invima, es decir a partir de la publicación de la resolución 2019049081 de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.129 de 6 de noviembre 2019 |
|   | <b>ARTICULO 4. Numeral 1</b>   | Es importante que en esta reglamentación que tiene diversas implicaciones, todos los requisitos estén claros y se enuncien los diferentes documentos que se requieren, ya sea en el artículo o como anexo, de manera que para cualquier persona que deba cumplir con este requisito, esté claro lo que debe presentar ante la autoridad sanitaria. | <b>Se acoge la observación y el cambio se verá reflejado en la versión final del documento</b>   |
|   | <b>ARTÍCULO 5. VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO.</b>                      | Es muy importante conocer la herramienta que se utilizará, ya que pueden presentarse oportunidades de mejora; al ajustarse antes de aplicarla, se logra una objetiva y adecuada calificación.<br><br>Proponemos que se incluyan las actas que se utilizarán para otorgar la Autorización Sanitaria. Y que estos sean socializados propiciando un   | Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos   |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario.   | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada                                     |
|---|--|--|---|
|   |  | espacio de consulta pública, de manera que se pueda garantizar que la herramienta esté ajustada y evitar inconvenientes con su aplicación.   |   |
| FENAVI                                      | <p><b>ARTÍCULO 5. VISITA DE AUTORIZACIÓN SANITARIA BAJO ENFOQUE DE RIESGO.</b><br/>           En el acto administrativo que otorga la autorización sanitaria se establecerá el destino de la carne y/o de los productos cárnicos comestibles de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, se procederá al registro del establecimiento en el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y se asignará la inspección oficial acorde a los procedimientos que determine el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.</p> | <p>Solicitamos que se ajuste el perfil del auxiliar de inspección, para lograr que las empresas puedan tener una figura acorde con las funciones operativas que realiza esta persona, y que se defina un perfil similar a como lo tienen los demás países de manera que nos permita estar al mismo nivel y favorezca la competitividad. Así mismo, se indica que el pago de la inspección oficial por parte de las plantas especiales, puede generar el cierre de la mayoría y esto conllevaría a un mayor índice de ilegalidad.</p> | <p>No se acoge lo solicitado dado que escapa las disposiciones del proyecto sometido a consulta pública nacional.</p> |
| FENAVI                                      | <p><b>ARTÍCULO 8. DISTRIBUCIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES EN PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DE CATEGORÍA NACIONAL CON DISTRIBUCIÓN LOCAL Y AUTOCONSUMO.</b></p>  | <p>Solicitamos ajustar este título, ya que hemos tenido dificultades con la interpretación por parte de algunos funcionarios. Por lo tanto, es necesario que se indique que esto aplica a bovinos o porcinos, ya que, para las plantas de beneficio de aves y especial de aves, el volumen ya está definido en la reglamentación.</p>  | <p>Se acoge la observación y se ajustarán las categorías establecidas en el artículo 10 del Decreto 2270 de 2012.</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada  |
|---|--|--|--|
| FENAVI                                      | <b>ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA Y REGISTRO.</b>                          | <p>A que se hace referencia con el registro??.</p> <p>Las causales de cancelación de la autorización sanitaria deben estar taxativamente definidas y no deben obedecer a un criterio subjetivo de quien realice la visita por parte de la autoridad sanitaria. Desde esta perspectiva solicitamos no dejar abierta la posibilidad de cancelación de la Autorización Sanitaria, teniendo en cuenta que lo primero que debe proceder son las Medidas Sanitarias de Seguridad, las cuales pueden ser subsanadas por parte de los vigilados, para efectos de poder continuar con la operación.</p> | <p>En cuanto al registro, se aclara que este se encuentra estipulado en el Decreto 1500 de 2007 y en el artículo tercero lo define como: "Registro: Acto administrativo emitido por la autoridad sanitaria competente, en reconocimiento a las condiciones sanitarias verificadas a través de la autorización sanitaria, que permite el ingreso a las listas oficiales".</p> <p>Se aclara que para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución se utilizarán actas bajo enfoque de riesgo, mediante las cuales se verifica el cumplimiento normativo en cada planta asegurándose que no se afecte la inocuidad del producto. Estas actas contarán con un instructivo para su diligenciamiento por parte de los inspectores con el objetivo de mitigar la subjetividad en este ejercicio.</p> <p>Las Actas de Visita para la expedición del concepto sanitario y los parámetros de calificación serán socializados con los diferentes actores una vez se publiquen los lineamientos.</p> <p>No se acoge la observación, toda vez que las condiciones a que hace referencia se encuentran establecidas en el Decreto 1500 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las resoluciones que aplican para cada especie. A su turno, esta cancelación podrá darse en el evento en que el Invima en cumplimiento de sus facultades de IVC verifique que la planta no cumple o no mantiene el porcentaje mínimo establecido para su</p> |

| Entidad o persona que formula el comentario   | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
|   |  |  | funcionamiento.   |
| FENAVI  | General  | Este proyecto tiene un enfoque en las plantas de beneficio animal, pero está dejando de lado la situación de las demás etapas de la cadena, que tampoco han logrado el cumplimiento requerido. Sugerimos trabajar en estrategias que permitan avanzar y equilibrar el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne.   | No se acoge la observación puesto que lo contemplado en la presente resolución tiene como marco normativo lo establecido en el Decreto 1975 de 2019, que no contempla estos eslabones, en cuanto a la autorización sanitaria.   |
| FENAVI  | <b>General</b>   | De manera atenta solicitamos que los requisitos y el alcance que deriven de esta reglamentación sea aplicada a todas las especies de manera igualitaria, lo anterior, en beneficio de una implementación justa y equilibrada, que permitan el desarrollo de las actividades tanto sanitarias como comerciales con las mismas ventajas competitivas.  | Se aclara que el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro ante el Invima aplican para todas las especies, tal y como se definió en el artículo 2 de la resolución.   |
| INVIMA-<br>Dirección<br>Operaciones<br>Sanitarias-<br>Grupo de<br>Trabajo<br>Territorial<br>Orinoquia-<br>Victoria<br>Eugenia Cossio<br>Cadavid-<br>profesional<br>universitario. | <b>.Artículo 4 Inciso 2.</b>   | En el Artículo 4 Inciso 2 se menciona <i>“En caso de no recibir la documentación faltante, se entenderá que el solicitante decide no continuar con el trámite y por tanto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA determinará el desistimiento tácito de la solicitud.”</i> No es completa la información hacia el usuario frente al desistimiento de la solicitud<br><br>Dar más información en el inciso sobre las implicaciones de no completar la información. | Se aclara que lo descrito en el numeral 2 del artículo 4, se enmarca en los establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.   |
| GTT<br>OCCIDENTE 2  | <b>CAPITULO II ART 3 NUMERAL 1</b>   | Cuando habla del “formato único de inscripción” daría a concluir que la empresa no ha estado bajo la vigilancia del Invima. El formato único de inscripción es para plantas nuevas y están deben cumplir con 1500<br><br>Omitir la frase   | No se acoge. La condición para las plantas que se encuentran en funcionamiento es estar inscritas ante el Invima y para las nuevas, remitir el Formato Único de Inscripción.<br><br>El requisito de inscripción se encuentra definido en el artículo 3 del Decreto 1500 de 2007 |

| Entidad o persona que formula el comentario | Artículo, numeral, inciso o aparte de proyecto normativo frente al que se formula el comentario. | Comentario, observación o propuesta formulada  | Planteamiento del INVIMA, frente al comentario, observación o propuesta formulada   |
|---|--|--|---|
| GTT<br>OCCIDENTE 2                          | <b>CAPITULO II ART 3<br/>PARAGRAFO 2</b>   | <p>¿Si un establecimiento con concepto DESFAVORABLE solicita levantamiento y se da apertura todavía estaría en los términos del Decreto 1975? O aun así debe obtener la autorización bajo el Decreto 1500</p> <p>Si un establecimiento tiene una MSS por el Artículo 10 del Decreto 1500 (Falta de pago) estaría en las mismas condiciones</p> | <p>En caso de que la solicitud de levantamiento se realice antes del término establecido en el - decreto 1975 de 2019 y la visita se ejecute antes, esta se realizará con el acta y bajo los términos de este Decreto.</p> <p>En caso de que la solicitud de levantamiento se realice cerca o después del 5 de noviembre de 2021, la planta deberá adicionalmente, realizar la solicitud de visita de Autorización Sanitaria, conforme a lo descrito en el proyecto de Resolución.</p> <p>Las plantas que en la actualidad tienen MSS deberán realizar el pago correspondiente y solicitar el levantamiento de la MSS de acuerdo con lo descrito anteriormente.</p> |
| GTT<br>OCCIDENTE 2                          |  | Las plantas de beneficio de categoría nacional que tienen distribución local y en visita bajo Decreto 1975 se reclasifiquen a autoconsumo pueden volver a presentarse para nacional  | Una vez obtenida la Autorización Sanitaria como autoconsumo, las plantas que se reclasifiquen pueden realizar adecuaciones para cumplir como categoría nacional y solicitar nuevamente la Autorización Sanitaria para esa categoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución a publicar  |
| GTT<br>OCCIDENTE 2                          |  | Las plantas de beneficio de autoconsumo que han obtenido puntajes sobre el 60% estarían en riesgo de tener calificación DESFAVORABLE con el reglamento que se emita para las visitas de Autorización ¿   | Se aclara que, si el establecimiento no alcanza la autorización sanitaria por no alcanzar el porcentaje mínimo establecido, no podrá continuar desarrollando las actividades correspondientes, sin embargo, podrá solicitar nuevamente la visita de autorización sanitaria en la cual se realice la verificación  |